

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°178-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Expediente N° 2009000640 de fecha 06 de enero de 2009, Oficio N° 2366-2009-COFOPRI/OZPIU de fecha 20 de agosto de 2009, Hoja de Registro y Control N° 15905 de fecha 09 de abril de 2013, Informe Técnico Legal N° 021-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 29 de enero de 2021 e Informe N° 223-2021/GRP-490100, de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado José Tomás Céspedes Manayay sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 establece en su artículo 5° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°178-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)"; y, en el artículo 30° de la citada norma que: "De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.",

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4° literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, "(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)";

Que, mediante Expediente N° 2009000640 de fecha 06 de enero de 2009, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de COFOPRI Oficina Zonal de Piura, y derivada posteriormente, conforme a las competencias a esta Gerencia Regional, el administrado José Tomas Céspedes Manayay, solicitó la adjudicación de un área de 4.1239 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 2366-2009-COFOPRI/OZPIU de fecha 20 de agosto de 2009 debidamente notificado de fecha 05 de noviembre de 2009 emitido por el jefe de la Oficina Zonal de COFOPRI Piura, y comunica al administrado adjunte los requisitos siguientes: 1) Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/5000 o 1/10000 con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital, toda vez que el plano adjunto a la presente solicitud, no contiene el cuadro con los nombre de los colindantes. 2) Documentos que acreditan la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, documentos que ha omitido adjuntar. 3) Copia informativa de la partida registral si el predio se encuentra inscrito, documento que ha omitido adjuntar. 4) Constancia de zonificación del predio solicitado, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura; otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado contados desde su notificación, **bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**; siendo que, mediante conexo del Registro de Ingreso N° 2009000640 de fecha 18 de noviembre de 2009, el administrado subsana las observaciones formuladas en el referido oficio;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 021-2021-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 29 de enero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de Esta Gerencia Regional e Informe N° 223-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que del análisis del expediente obra el Certificado de Zonificación N° 015-2009 de fecha 15 de enero de 2009, emitido por la Municipalidad Provincial de Piura, señala que el predio solicitado se encuentra fuera de los límites de la zona de expansión urbana; no obstante actualmente y de acuerdo al Plano Informativo de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el área gráfica de nuestra Gerencia Regional, indica que el predio se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre, aprobado por Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 de fecha



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°178-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

04 de setiembre de 2014; en consecuencia la pretensión del administrado deberá ser declarada IMPROCEDENTE como establece la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202 que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 2009000640, presentada por el administrado José Tomás Céspedes Manayay sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de un predio con un área de 4.1239 ha, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en calle Naria Goicochea Maz. 11 urbanización Santa María- Lambayeque, Chiclayo; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

